

deseado. El método consiste en una titulación directa con hidróxido cálcico.

12.2. Material y aparatos.

12.2.1. Potenciómetro (pH-metro).

12.2.2. Vasos de precipitados de 100 ml.

12.3. Reactivos.

12.3.1. Solución de hidróxido de calcio. Añádase 1 g. de óxido de calcio ó 1,5 g. de hidróxido cálcico por cada litro de agua desionizada libre de dióxido de carbono. Mézclase y déjese en reposo, protegiéndolo del aire, hasta que el exceso se sedimente. Aspírese la solución y manténgase en un recipiente protegida del dióxido de carbono del aire.

12.4. Procedimiento.

Introducir 10 g. de suelo en cada uno de siete vasos de precipitados de 100 ml. y agregar 0, 5, 15, 20, 30, 40 y 50 ml. de la solución de hidróxido cálcico (12.3.1) a los vasos de precipitados. Añadir agua suficiente para hacer que cada vaso tenga una razón de suelo al agua de 1:5. Dejar en reposo durante tres días y determinar el valor de pH de la suspensión suelo-agua. Hacer una gráfica del pH en función de los miliequivalentes de calcio añadido por 100 g. de suelo y determinar los miliequivalentes de calcio necesarios para que el pH llegue al nivel deseado.

12.5. Cálculos.

Necesidad de Cal en Tm. de $\text{Ca CO}_3/\text{Ha} = 0,05 \text{ A.h.D.}$ siendo:

A = meq de Ca/100 g. de suelo.

h = profundidad en cm. de suelo que se desea tratar.

D = densidad aparente del suelo.

12.6. Observaciones.

En los cálculos de la necesidad de cal de los suelos es frecuente considerar, 15 cm. de profundidad de suelo a tratar y una densidad aparente de 1,35.

12.7. Referencias.

1. «Methods of analysis for soils, plants and waters». University of California.

ANEXO IX

Productos derivados de la uva y similares

Alcoholes

4. COMPUESTOS SULFURADOS

4.1. Principio.

Formación de precipitado negro de sulfuro de mercurio.

4.2. Material y aparatos.

4.2.1. Tubo de ensayo.

4.3. Reactivos.

4.3.1. Alcohol.

4.3.2. Mercurio.

4.4. Procedimiento.

Introducir en el tubo 4.3.1 alrededor de 1 ml. de mercurio y 20 ml. de alcohol. Agitar durante uno a dos minutos. Observar la superficie del mercurio.

4.5. Interpretación de los resultados.

Si la superficie de mercurio permanece brillante sin aparición de un velo negrozco, el alcohol está exento de compuestos sulfurados.

4.6. Referencias.

1. «Codex Oenologique International. Alcohol rectifié alimentaire».

MINISTERIO DE HACIENDA

1324

REAL DECRETO 3324/1981, de 18 de diciembre, por el que se crean Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales en determinados municipios de más de doscientos mil habitantes.

La disposición adicional segunda del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, autorizó al Gobierno para crear, entre otros, para municipios de más

de cien mil habitantes, Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales.

El Real Decreto mil trescientos setenta y tres/mil novecientos ochenta, de trece de junio, dispuso la creación de Consorcios con diverso ámbito espacial en función, en cada caso, de factores de carácter económico y social.

Varios Ayuntamientos han solicitado que, en virtud de lo previsto en el Real Decreto-ley citado, sean creados Consorcios con el ámbito territorial de los respectivos municipios, habida cuenta de sus especiales características y del hecho de que cuentan con más de doscientos mil habitantes, peticiones a las que se estima procedente acceder, puesto que ello permitirá una gestión más precisa y operativa de los tributos locales objeto de la competencia de aquellos Organismos autónomos.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO

Artículo primero.—Con ámbito territorial circunscrito al de los municipios respectivos y sede en los mismos, se crean Consorcios para la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales en las poblaciones de Alicante, Córdoba, La Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Artículo segundo.—En los Consorcios creados por el Real Decreto mil trescientos setenta y tres/mil novecientos ochenta, de trece de junio, a los que afecte lo dispuesto en este Real Decreto, excepto en el de Vigo, quedará excluido de su ámbito territorial el de los municipios comprendidos en el artículo primero precedente. Por otro lado, en el ámbito territorial del Consorcio de Pontevedra se integrará el de los municipios que, en la actualidad, forman parte del ámbito del de Vigo, excluido el de esta última población.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la puesta en práctica del presente Real Decreto.

Segunda.—El ejercicio de las competencias de los Consorcios creados por este Real Decreto se iniciará el día uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1325

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 46/1982, de 15 de enero, por el que se establecen nuevas tarifas eléctricas.

Iustrísimo señor:

El Real Decreto 46/1982, de 15 de enero, ha dispuesto una elevación de las tarifas eléctricas del 12,6 por 100, como promedio, y facultado al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones que sean necesarias para su desarrollo y ejecución, de acuerdo con las normas dadas en el mismo. Por la presente Orden y en uso de las facultades conferidas, se lleva a cabo este mandato.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de Energía Eléctrica (SIFE), las tarifas eléctricas correspondientes a los consumos que tengan lugar desde el día 17 de enero de 1982, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 46/1982, de 15 de enero, serán en todo el territorio nacional las que se detallan a continuación, estando incluidos en los términos de energía el importe de los recargos establecidos por el Real Decreto 2346/1976, de 8 de octubre. Los términos de energía reactiva y discriminación horaria se calcularán sin deducir dicho importe de la base de cálculo.

1.1. Tarifas de baja tensión.

1.1.1. Tarifas de alumbrado, usos domésticos y electrificación rural en baja tensión.